

EXPEDIENTE: PAOT-2017-2672-SOT-1090

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **24 ENE 2018** -----

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2672-SOT-1090 relacionado con la denuncia presentada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 18 de agosto de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció presuntas contravenciones en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y construcción (obra nueva) por las actividades que se llevan a cabo en el polígono número 1 conocido como la Draga, ubicado en Canal de Chalco, entre Calle Heberto Castillo y Guillermo Prieto, Delegación Tláhuac; misma que fue admitida mediante Acuerdo de fecha 24 de agosto de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4 y 25 fracciones I, III, IV, VIII y IX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y construcción (obra nueva), como son la Ley de Desarrollo Urbano, el Reglamento de Construcciones y el Programa General de Ordenamiento Ecológico, todos para la Ciudad de México; así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Tláhuac. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1. En materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y construcción (obra nueva)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que en aproximadamente 353 metros se han cercado lotes o parcelas con un ancho promedio de 24 metros, a las cuales se les retiró maleza; aunado a lo anterior, colindando con un predio utilizado por el Sistema de Aguas



EXPEDIENTE: PAOT-2017-2672-SOT-1090

de la Ciudad de México, se constataron dos construcciones de tipo provisional que ocupan superficies de 158 m² y 16 m² respectivamente, aproximadamente. Es de señalar que el área objeto de investigación se encuentra entre las coordenadas extremas UTM WGS84 X1: 494888, Y1: 2131408 y X2: 495214, Y2: 2131277. -----

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría emitió el Dictamen Técnico folio PAOT-2017-968-DEDPOT-651, en el que se concluyó, entre otras cosas que de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Tláhuac, al sitio objeto de la denuncia le aplica la zonificación ER (Equipamiento Rural) y PE (Preservación Ecológica) donde el uso de suelo para vivienda se encuentra prohibido; asimismo, de la sobreposición del polígono de interés con el polígono del Inventario de Asentamientos Humanos Irregulares 2010, se desprende que no se encuentra dentro de algún asentamiento humano irregular. -----

En este sentido, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tláhuac instrumentar acciones de verificación en materia de construcción por cuanto hace a las viviendas en el lugar investigado; por lo que corresponde a dicha Dirección General ejecutar la visita de verificación solicitada por esta Entidad mediante oficio PAOT-05-300/300-10286-2017; imponiendo las medidas de seguridad y sanciones procedentes. -----

Aunado a lo anterior, se solicitó a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México instrumentar acciones de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), toda vez que para el sitio en cuestión no se encuentra permitida la vivienda; por lo que corresponde a dicha Dirección General ejecutar la visita de verificación solicitada por esta Entidad mediante oficio PAOT-05-300/300-10285-2017; imponiendo las medidas de seguridad y sanciones procedentes. -----

Por último, se solicitó a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México realizar acciones de inspección en materia de impacto ambiental por la construcción de viviendas en el sitio objeto de la denuncia; por lo que corresponde a dicha Dirección ejecutar la visita de inspección solicitada mediante oficio PAOT-05-300/300-10287-2017, imponiendo las medidas de seguridad y sanciones correspondientes. -----

En conclusión, del reconocimiento de hechos realizado por personal de esta Entidad se constató la construcción de dos viviendas provisionales; sin embargo, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Tláhuac, la vivienda se encuentra prohibida para el predio objeto de la denuncia. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----



RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el polígono número 1 conocido como la Draga, entre las coordenadas extremas UTM WGS84 X1: 494888, Y1: 2131408 y X2: 495214, Y2: 2131277, se constató que en aproximadamente 353 metros se han cercado lotes o parcelas con un ancho promedio de 24 metros, a las cuales se les retiró maleza; aunado a lo anterior, colindando con un predio utilizado por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México se constataron dos construcciones de tipo provisional que ocupan superficies de 158 m² y 16 m², aproximadamente. -----
2. Esta Subprocuraduría emitió el Dictamen Técnico folio PAOT-2017-968-DEDPOT-651, en el que se concluyó, entre otros aspectos que de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Tláhuac, al sitio objeto de la denuncia le aplica la zonificación ER (Equipamiento Rural) y PE (Preservación Ecológica) donde el uso de suelo para vivienda se encuentra prohibido, asimismo, de la sobreposición del polígono de interés con el polígono del Inventario de Asentamientos Humanos Irregulares 2010, se desprende que no se encuentra dentro de algún asentamiento humano irregular. -----
3. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tláhuac ejecutar la visita de verificación solicitada por esta Entidad mediante oficio PAOT-05-300/300-10286-2017; imponiendo las medidas de seguridad y sanciones procedentes, por cuanto hace a la construcción de viviendas en el lugar investigado. -----
4. Corresponde a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México ejecutar la visita de verificación solicitada por esta Entidad mediante oficio PAOT-05-300/300-10285-2017, imponiendo las medidas de seguridad y sanciones procedentes; toda vez que para el sitio en cuestión no se encuentra permitido el uso para vivienda. ----
5. Corresponde a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México ejecutar la visita de inspección solicitada mediante oficio PAOT-05-300/300-10287-2017, imponiendo las medidas de seguridad y sanciones correspondientes. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



EXPEDIENTE: PAOT-2017-2672-SOT-1090

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tláhuac, a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México; para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



JE/N/VS/RMGG



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5,
Col. Roma Norte, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México

paot.mx
T. 5265 0780, ext. 13320 y 13321
Página 4 de 4